

cucana, dejando á un lado la azteca, que ha sido extensamente tratada por otros compatriotas suyos. La prematura interrupcion de sus trabajos le impidió probablemente prestar á las instituciones privadas del pueblo que describe, esa atencion especial que se merecen, como que són el asunto mas digno de investigaciones históricas. Esta falta la ha suplido con datos sacados de otras partes, su juicioso editor el Sr. D. Francisco Ortega. En las primeras partes de la obra se explica el sistema cronológico de los aztecas; pero sin éxito siempre, como ha acontecido antes del exacto Gama. Como crítico, ocupa un lugar superior al de los historiadores que le han precedido, y siempre que no se trata de su religion, muestra buen juicio y criterio; pero cuando se trata de ella, descubre esa credulidad ilimitada que domina aún á muchos de sus mas ilustrados compatriotas. El editor de la obra ha publicado una interesantísima carta del abate Clavijero á Veytia, escrita cuando el primero estaba pobre y en humilde destierro, en tono como de quien se dirige á una persona de alto valimento y de importancia literaria: ambos se ocupaban en la misma materia; sin embargo, los escritos del pobre abate, publicados varias veces y traducidos á varias lenguas, han difundido su fama por toda Europa, mientras que el nombre de Veytia, cuyas obras solo han estado manuscritas, apenas es conocido fuera del recinto de México.

CAPITULO II.

Sucesion á la corona.— Nobleza azteca.— Sistema judicial.— Leyes y hacienda.

Instituciones militares.

La forma de gobierno variaba en los diversos Estados de Anáhuac: entre los aztecas y tezcucanos era una monarquía casi absoluta: ambas naciones se asemejaban tanto en sus instituciones políticas, que uno de sus historiadores ha asegurado, aunque indebidamente, que lo que se dice de la una debe entenderse aplicable á la otra.¹ Yo trataré especialmente de la política de los mexicanos, ilustrándola siempre que se ofrezca con la del reino su rival.

El gobierno era una monarquía electiva; cuatro de los nobles mas principales, escogidos por la no-

¹ Ixtlilxochitl, hist. chich. M. S., cap. 36.

bleza misma desde el reinado precedente, ejercian las funciones de electores en union de los dos soberanos aliados de Tezcuco y Tlacopan, bien que los dos últimos ocupasen un lugar meramente honorario en el cuerpo electoral. El soberano era escogido de entre los hermanos del príncipe difunto, y á falta de estos entre sus sobrinos, por manera que la eleccion recaia siempre en la misma familia. El candidato preferido debia haberse señalado en la guerra, aunque como en el caso del último Moctezuma, pertenecia á veces al sacerdocio.¹ Este modo singular de reemplazar el trono, traia algunas ventajas: los candidatos recibian una educacion adecuada á la dignidad real; la edad en que eran electos libertaba á la nacion de todos los riesgos de una minoría, y presentaba, además, medios ciertos de conocer la aptitud necesaria para tan alto empleo. El resultado era en todo caso favorable á la nacion; así es que, como ya hemos dicho, el trono fué ocupado por una serie de príncipes dignos de gobernar á aquel pueblo guerrero y ambicioso. Tal sistema de eleccion, aunque defectuoso, supone una política mas refinada y calculadora de la que debia esperarse de una nacion bárbara.²

1 Esto fué una excepcion. Tambien en Egipto el rey era sacado de entre los guerreros, aunque estaba obligado á instruirse despues en los misterios del sacerdocio. (Plutarco, de Isid. et Osir., sec. 9.)

2 Torquemada, Monarq. Ind. lib. 2, cap. 18, lib. 11, cap. 27. Clavijero, Hist. de Méx., tom. 2º. Acosta, *natural and Morall*

El nuevo rey era instalado en su alta dignidad con grande aparato de ceremonias religiosas, pero solo despues de que en una campaña victoriosa habia cogido número suficiente de cautivos para celebrar su entrada triunfal en la capital, y para ofrecer á sus dioses las víctimas que exigia la tenebrosa y sanguinaria supersticion de los aztecas. Entre la pompa de estos sacrificios humanos, recibia la corona, que semejante en su forma á una mitra primorosamente adornada con oro, piedras y plumas, le era puesta en la cabeza por el señor de Tezcuco, el mas poderoso de sus reales aliados. Al titulo de rey que les dan los escritores españoles á los príncipes de los primeros tiempos, sustituyen el de emperador para los de los últimos, seguramente para indicar su superioridad sobre los otros dos aliados.¹

Los príncipes aztecas, especialmente al extinguirse la dinastía, vivian con un lujo y una pompa verdaderamente orientales. En sus espaciosos palacios habia cámaras destinadas á los diferentes consejos que asistian al rey en el despacho de los negocios.

historie of the East and West Indies (Eng. trans., London 1604.) Segun Zurita, los nobles no elegian mas que en el caso de que el príncipe difunto no dejase herederos. Las minuciosas investigaciones de Clavijero permiten dudar de este asunto.

1 Sahagun, hist. de N. E., lib. 6, cap. 9, 14, lib. 8, cap. 31, 34. Véase tambien á Zurita, Relacion, pág. 20, 23. Ixtlilxochitl reclama obstinadamente esta supremacia para su nacion; pero esta opinion contradice á los hechos asentados por él mismo en otra parte, y no está apoyada por ningun otro autor de los que he consultado.

De aquellos el principal era una especie de consejo privado, compuesto en parte probablemente de los cuatro electores, cuyas vacantes, en caso de muerte, eran provistas del modo que antes lo habían sido. El objeto de este cuerpo, si hemos de juzgar por las vagas noticias que de él nos han quedado, era consultar al rey en lo concerniente al gobierno de las provincias, á la administracion de las rentas públicas, y en suma, en todos los grandes asuntos de público interes.¹

En los palacios régios habia tambien habitaciones para la numerosa guardia de corps del soberano, formada de la primera nobleza. No es fácil en estos gobiernos bárbaros determinar con precision sus diferentes órdenes; pero lo que sí se puede asegurar, es que habia una distinguida clase de nobles que poseian grandes terrenos, que desempeñaban los principales empleos cerca de la persona real, y ejercian la administracion de las provincias y distritos:² algunos de ellos traian su origen de los primeros fundadores de la monarquía. Segun varios escrito-

1 Sahagun, que deposita el poder electoral en un cuerpo mucho mas numeroso, habla de cuatro senadores que formaban el consejo de Estado (Hist. de N. E., lib. 8, cap. 30.) Acosta hace subir el número de consejeros á mas que el de los electores (lib. 6, cap. 26.) No hay sobre este punto dos escritores acordes.

2 Zurita enumera cuatro órdenes de gefes, todos ellos exentos de contribuciones y poseedores de muy considerables privilegios. No distingue con mucha precision estos cuatro órdenes. (Relac. pág. 47 y siguientes.)

res de peso, habia treinta grandes *caciques*, que residian por lo menos una parte del año en la capital, y cada uno de los cuales podia contar cien mil vasallos en sus Estados.¹ Sin dar entero crédito á semejantes cómputos, parece cierto, segun el testimonio de los conquistadores, que el país estaba repartido entre muchos gefes poderosos que vivian en sus dominios como señores independientes. Si acaso es cierto que los reyes favorecian y aun exigian la residencia de estos nobles en la corte, y que durante su ausencia les pedian rehenes, es evidente que el poder de los primeros era verdaderamente formidable.²

Parece que estos Estados se habian por varios títulos y con diferentes restricciones. Algunos de ellos ganados con la espada ú obtenidos en recompensa de servicios públicos, se poseian sin limitacion alguna, excepto la de no poder ser trasferidos á un plebeyo:³ otros eran hereditarios en la línea masculina primogénita, y á falta de ésta volvian á la corona:

1 Véase particularmente á Herrera, Hist. Gen. de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del Mar Oceano, (Madrid, 1730) dec. 2, lib. 7, cap. 12.

2 Carta de Cortés, en Lorenzana, Hist. de N. E., pág. 110. Torquemada, loc. cit. lib. 2, cap. 89: lib. 14, cap. 6. Clavijero, loc. cit. t. 2º, pág. 121. Zurita, Relac. pág. 48, 65. Ixtlilxochitl (loc. cit. cap. 34) habla de treinta señores feudales, algunos de ellos tezcucanos y de Tlacopan, á los cuales llama «los grandes del reino.» Nada dice de los cien mil vasallos mencionados por Torquemada y Herrera.

3 *Macchual*, palabra equivalente á la voz francesa *roturier*, pe-

los mas se recibian bajo la condicion de prestar el servicio militar. Los principales de Tezcuco estaban, segun su cronista, expresamente obligados á auxiliar con sus vasallos armados á su soberano, á concurrir á su corte y á ayudarle con sus consejos. Algunos en vez de estos servicios, tenian á su cargo cuidar de la reparacion de los sitios reales y de las tierras de la corona, ofreciendo anualmente en clase de tributo frutos y flores. Era costumbre, si hemos de creer á los historiadores, que el nuevo rey á su advenimiento al trono confirmase la investidura de los Estados sujetos á la corona.¹

No se puede negar que en todo esto se descubren algunos rasgos propios del feudalismo, nada desfigurado por la pluma de los escritores españoles, que tenian pasion por encontrar en todas partes analogías con las instituciones europeas; pero tales analogías suelen conducir á equivocadas conclusiones: así, por ejemplo, la obligacion de prestar el servicio militar, aunque es el principio más esencial del feu-

chero. Originariamente no era permitido en Francia á los plebeyos tener feudos. Véase Hallams, *Middle Ages* (London, 1819) vol. 2º pág. 207.

¹ Ixtlilxochitl, loc. cit. *ubi supra*. Zurita, *ubi supra*. Clavijero, loc. cit. t. 2º, pág. 122, 124. Torquemada op. cit. lib. 14, cap. 7. Gomora, *crónica de N. E.*, cap. 199, ap. Barcia, t. 2º Baturini (Id. pág. 165) remonta el origen de los feudos en Anáhuac al siglo XII. Carli dice: «El sistema era feudal,» y en la página siguiente «solo el mérito personal conducia á los honores de la nobleza.» (*Lettres americains*, trad. franc., Paris, 1788, t. 1º, let. 11.) Carli era un escritor de una imaginación muy ligera.

dalismo, puede sin embargo ser impuesta por cualquier gobierno á sus súbditos: y además aun en sus ligeros puntos de semejanza, distaban muchísimo aquellos Estados de ese sistema de recíproca protección y ayuda, que abraza en una proporcion exacta á todas las clases de una monarquía feudal. Los reinos de Anáhuac eran por su naturaleza despóticos, aunque moderados, es cierto, por algunas circunstancias desconocidas al despotismo de Oriente; pero es una quimera querer encontrar grande analogía, fuera de algunas formas y ceremonias vanas, entre estos Estados y los aristócraticos de la Edad média, en que la corte de cada varón, por pequeña que fuese, era la imagen fiel en miniatura de la del soberano.

El poder legislativo tanto en México como en Tezcuco, residia enteramente en el monarca. Este rasgo de despotismo era en cierto modo contrapesado por la organizacion de los tribunales judiciales, los cuales son de mayor importancia en un pueblo inculto, que el poder legislativo, puesto que es más fácil darle buenas leyes, que sujetarle á ellas, y que las mejores leyes mal administradas, son ilusorias. En cada uno de los principales distritos y sus territorios anexos, habia un magistrado supremo nombrado por la corona, con jurisdiccion iniecial y definitiva en todos los asuntos civiles y criminales. No se podia apelar de su sentencia á ningun otro tribunal

y ni aun al rey mismo: sus funciones eran vitalicias; y quien quiera que usurpaba sus insignias, era castigado de muerte.¹

En cada provincia habia una corte inferior á este magistrado, compuesta de tres miembros, que en los asuntos civiles ejercia su jurisdiccion acompañada de él; pero en los criminales era un tribunal de apelacion. Además de estas cortes habia un cuerpo de magistrados inferiores, distribuidos por todo el reino y escogidos por el pueblo mismo, y cuya autoridad se limitaba á los negocios de menor importancia; los que tenian alguna mas se ventilaban en los tribunales superiores. Finalmente, habia otra especie de oficiales subalternos, tambien electos por el pueblo, cada uno de los cuales vigilaba la conducta de cierto número de familias, y denunciaba á las autoridades superiores cualquier desorden ó violacion de las leyes.²

1 Este magistrado, llamado *cihuacoatl*, recibia tambien las cuentas de los colectores de los impuestos de su distrito. (Clavijero, op. cit. t. 2º, pág. 127.) Torquemada, op. cit. lib. 11, cap. 25. La coleccion de Mendoza contiene una pintura de las cortes de justicia bajo el reinado de Moctezuma, quien las cambió considerablemente. (Antig. de México, vol. 1º, lám. 70.) Segun el intérprete, en ciertos casos se apelaba de ella al consejo del rey. (Ibid. vol. vi. p. 79.)

2 Clavijero, op. cit., t. 2º, págs. 127, 128. Torquemada, *ubi supra*. Esta distribucion de los magistrados infimos, nos recuerda los centuriones y decuriones de los antiguos sajones, principalmente los últimos, que vigilaban sobre la conducta de las familias que estaban á su cargo, y entregaban á la justicia á los criminales; pero era desconocida de los mexicanos la dura pena de la responsabilidad mútua.

En Tezcuco el sistema judicial estaba mas hábilmente organizado: ¹ habia una graduacion de tribunales, que finalmente terminaban en un parlamento ó tribunal pleno, compuesto de todos los jueces grandes y pequeños, los que se reunian cada ochenta dias en la capital, y eran presididos por el rey en persona. Este cuerpo terminaba todos los pleitos que por su dificultad ó importancia reservaban á su resolucion los tribunales inferiores. Servia además como de un consejo de Estado, que ayudaba al monarca en el despacho de los negocios públicos.²

Tales són las vagas é imperfectas noticias que con respecto á los tribunales aztecas, suministran las pinturas geroglíficas que aun se conservan, y los escritores españoles de mas crédito; quienes siendo por lo comun eclesiásticos, han tenido menos interés en este asunto que en todo lo concerniente á la religion; bien que tambien merecen alguna disculpa por la

1 Zurita, tan moderado ordinariamente en su lenguaje, nota que en la capital habia tribunales comparables en su organizacion á las reales audiencias de Castilla. (Relacion, pág. 93.) Sus observaciones se refieren principalmente á los de Tezcuco, cuyo código de procedimientos es muy semejante al de los aztecas. (Loco citato.)

2 Boturini, *Idea*, pág. 87. Torquemada, op. cit. lib. 11, cap. 26. Zurita compara esta corporacion con las cortes castellanas: parece, sin embargo, que constaba de doce jueces principal y el rey: su organizacion es un poco dudosa. (Relacion, págs., 94, 101, 106.) M. de Humboldt en su noticia de las cortes aztecas, las ha confundido con las tezcucanas. Compárense las Vistas de las cordilleras y Monumentos antiguos de los pueblos indígenas de América. (Paris, 1810, pág. 55) y Clavijero, op. cit. t. 2º, págs. 128, 129.

rápida destruccion de las pinturas indias que debian haber prestado gran luz sobre la materia.

De todo lo que antecede debemos concluir, que los aztecas estaban suficientemente civilizados para guardar con solicitud los derechos de propiedad y seguridad personal. Permitiendo las leyes la apelacion solamente en causas criminales, afianzaban especialmente la seguridad personal, tanto mas necesaria, cuanto que su código penal, que era en extremo severo, les obligaba á proceder con suma cautela en las averiguaciones. La existencia de numerosos tribunales, que no reconocian otro central superior á todos ellos, debe haber originado discordancia en la interpretacion de las leyes, segun los diferentes distritos; pero este es un mal de que adolecen igualmente las mas naciones de Europa.

Las medidas adoptadas para hacer á los jueces superiores enteramente independientes de la corona, son dignas de un pueblo ilustrado, y presentaban la mayor barrera que una constitucion puede oponer por sí sola á la tiranía. No es de suponer, ciertamente, que á un gobierno por otra parte tan despótico, le hayan faltado medios de influir en los magistrados; pero era un gran paso hácia la libertad consignar en la ley la independencia de aquellos, y á ningun monarca azteca, que yo sepa á lo menos, se le ha acusado de haber intentado violarla.

Al juez que recibia regalos ó cohechos, ó era cul-

pable de colusion con alguna de las partes, se castigaba con pena de muerte; pero no se sabe quién y cómo juzgaba de estos crímenes: en Tezcucó era el resto de la corte presidida por el rey. El príncipe tezcucano Netzahualpilli, que rara vez templaba la justicia con el perdón, condenó á muerte á un juez por haber sido sobornado, y á otro por haber decidido un pleito en su propia casa, lo cual, segun la ley, tambien era delito capital.¹

A los jueces de los tribunales superiores se les pagaba del producto de una parte de las tierras de la corona, reservadas á este propósito: sus funciones eran vitalicias: los procedimientos eran seguidos con orden y decencia: los jueces usaban un vestido peculiar, y destinaban al despacho de los asuntos las dos partes del dia; comiendo, para mayor celeridad, en el despacho, en un aposento del mismo edificio en que daban audiencia; modo de proceder muy alabado de los españoles, que seguramente no estaban acostumbrados á un despacho tan expedito en sus tribunales. Habia ministros de la justicia ó alguaciles encargados de guardar el orden, de citar á las partes y de presentarlas en los tribunales: no se usaba de abogados; cada parte defendia por sí mis-

¹ «¡Ah, si esto se repitiera hoy, qué bueno seria!» exclama el editor mexicano de Sahagun. (Op. cit. t. 2º, pág. 304, nota.) Zurita, Relacion, pág. 102. Torquemada, *ubi supra*. Ixtlilxochitl, op. cit., cap 67.